

**VISTO:**

El Decreto N° 1367/93; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la citada norma legal se faculta a los funcionarios y agentes de la Administración Pública Provincial y Organismos descentralizados a hacer uso de licencia extraordinaria con o sin goce de haberes cuando hayan sido oficializados como candidatos titulares o precandidatos a cargos electivos en comicios para la elección de Autoridades Nacionales y/o Provinciales, respectivamente;

Que unos de los fundamentos del Decreto mencionado es garantizar a la ciudadanía la neutralidad e imparcialidad del Poder Público antes del comicio, otorgando la licencia correspondiente;

Que tal normativa no contempla la posibilidad de que dichos funcionarios y/o agentes puedan participar como precandidatos o candidatos titulares a cargos electivos Municipales;

Que sin perjuicio de ello, la Constitución Provincial del Neuquén en su artículo 22° establece que es obligación del Estado remover los obstáculos de orden económico y social que limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impidan el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la Provincia;

Que en virtud de ello, corresponde salvar dicha omisión, incluyendo la participación para cargos electivos Municipales;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°:** ESTABLECESE el alcance de las licencias extraordinarias previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1367/93 tanto para la elección como para la renovación de autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Educación, Seguridad y Trabajo.

**ARTICULO 3°:** Regístrese y una vez cumplido archívese.

ES COPIA

  
**JUAN LUIS TRALAMIL**  
COORDINADOR GENERAL  
Secretaría de Estado General  
de la Gobernación



FDO) SOBISCH  
LARA